

Recomendaciones:

Los jueces y funcionarios judiciales participantes del Seminario-taller sobre sustracción internacional de menores, realizado en la Provincia de San Luis entre el 24 y 25 de abril de 2014, ratificando las recomendaciones realizadas en las jornadas que a los mismos fines se efectuaron en la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los años 2012 y 2013 reconocen que:

- Los casos de sustracción internacional de niños deben ser abordados de un modo rápido y eficaz, ya que las demoras en la resolución de estos casos conllevan la convalidación de la sustracción y generan mayores perjuicios en el niño.
- El interés superior del niño en los casos de sustracción internacional debe entenderse como el derecho a la protección del niño contra el traslado o retención ilícitos y a que en caso de ocurrir, la restitución del niño al Estado de su residencia habitual se realice de un modo inmediato y seguro.
- La falta de un procedimiento especial que establezca el procedimiento a seguir, plazos, medios de prueba admisibles y la posibilidad de recurrir, entorpece y provoca dilaciones en la tramitación de los casos de sustracción internacional de niños.

En tal sentido, recomiendan las siguientes vías de acción, con el fin de mejorar la aplicación de los Convenios sobre sustracción internacional de niños:

- La elaboración de una ley de procedimiento especial para tramitar los casos de sustracción internacional de menores, que regule el procedimiento para ambas instancias.
- La tramitación de los casos de restitución internacional mediante el proceso más breve que exista en la estructura procesal de la provincia, hasta tanto se cuente con un procedimiento especial en la materia.
- La aplicación de los principios procesales que informan el proceso: economía procesal -celeridad y concentración- (eg. con relación a la audiencia de prueba), oficiosidad (eg. en la producción de la prueba), inmediación, conciliación, bilateralidad, contradicción, reserva.
- Las notificaciones con habilitación de días y horas inhábiles y por secretaría y la habilitación de feria para todos los casos de restitución internacional de niños.
- Limitar la admisibilidad de la prueba exclusivamente a aquella tendiente a probar los presupuestos de los Convenios y las excepciones previstas en los mismos.
- El juez interviniente puede convocar a las partes a una audiencia de conciliación en cualquier etapa del proceso, aún con sentencia firme y a lograr un acuerdo amistoso para su cumplimiento.

- Dado que es propósito de la convención alcanzar acuerdos amistosos la mediación internacional y otras formas alternativas de resolución de conflictos puede ser intentada antes y después que haya sido judicializado el caso y en cualquier etapa en que se encuentre el proceso, sin suspensión de los términos procesales. En estos casos la co-mediación interdisciplinaria y el soporte de un equipo técnico, resultan adecuadas y necesarias, tal como aconsejan las buenas prácticas de mediación internacional transfronteriza.
- El niño tiene derecho a ser oído, conforme su edad y madurez, tanto en el procedimiento judicial como en mediación y con el soporte del equipo técnico adecuado.

La importancia de continuar difundiendo de una manera activa al público sobre la sustracción internacional de menores y los Convenios que regulan dicha materia, a los fines de generar un efecto preventivo. Asimismo informar de la asistencia que puede brindar la Autoridad Central facilitando reacciones rápidas ante las situaciones de traslado o retención ilícitas de menores.

Continuar con los programas de capacitación de los jueces de la Red Nacional y Mediadores nacionales transfronterizos haciendo hincapié en los ejes rectores de las Convenciones facilitando su aplicación con criterios uniformes.

Profundizar la capacitación brindada por la Autoridad Central y del Juez de Enlace dirigida a los jueces, defensores, fiscales, profesionales jurídicos y sociales. Ampliar dicha capacitación a los organismos oficiales y no gubernamentales.

Capacitar a los peritos técnicos que deban participar en los procesos de sustracción de menores acerca de los principios y alcance de los Convenios, a los fines de posibilitar que dichos instrumentos convencionales sean aplicados con criterio uniforme.

Desarrollar una línea de asistencia que funcione las 24 hs del día para que el público pueda tomar conocimiento de forma inmediata adonde debe dirigirse y posibilitar la celeridad que debe prevalecer en estas situaciones accediendo de forma inmediata a la Autoridad Central.

Facilitar desde el Poder Judicial enlaces que conecten con la pagina de la Autoridad Central Argentina - Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores www.menores.gov.ar

Profundizar la información relativa a las obligaciones asumidas por el Estado argentino para dar cumplimiento a las Convenciones sobre sustracción y la responsabilidad internacional ante el incumplimiento de dichas obligaciones por parte de las autoridades que tengan incumbencia en la materia.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores se propone que vía Acordada de los Superiores Tribunales se adopte un procedimiento o se disponga la aplicación del más breve que exista en la estructura procesal de la jurisdicción y que permita el cumplimiento de los plazos del Convenio de La Haya, con admisión sólo de la prueba tendiente a acreditar los presupuestos de los Convenios y las excepciones previstas en los mismos; con la obligación del juez de convocar y tomar personalmente una audiencia de conciliación, ni bien se haya oído a las partes. Asimismo se propone implementar programas de información, asistencia, difusión y capacitación conforme lo propuesto.